

64ª sesión del viernes 5 de Noviembre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, Lama, More, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Seminario y Váscones, Tenaud-Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegaria M. M.; Cárdenas y Paredes, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el correspondiente informe, el proyecto que con tal fin se le remitió, referente al establecimiento de la judicatura de 1ª Instancia de la provincia de Celendín.

A la Comisión que conoce del proyecto, previa publicación del informe, que es el siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN.

Lima, Noviembre 4 de 1887.

Señores Seretarios de la H. Cámara de Senadores.

Nada es más inconveniente hoy, ni menos conforme con las verdaderas necesidades de la administración de Justicia, que crear ó restablecer judicaturas de 1ª Instancia, sin que esté realizada la demarcación judicial de la República, en armonía con sus necesidades presentes. El Perú tiene actualmente un número de jueces de 1ª Instancia muy superior al que reclama su administración de justicia, y penetrado de ello el Congreso de 1895 autorizó al Poder Ejecutivo para suprimir aquellos que no tuvieran razón de existencia.

El Gobierno, para hacer uso de esta autorización, no ha procedido discretionalmente. Pidió informe á las Cortes Superiores, juzgando que nadie mejor que ellas podían darle al respecto una opinión acertada, y la de Cajamarca, con fecha 2 de Julio de 1896, manifestó que desde 23 de Agosto de 1888, había hecho presente la necesidad de suprimir, entre otras, la Judicatura de ese distrito judicial y agregó lo siguiente:

“Este distrito judicial comprende los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, con las quince pro-

vincias que los componen, en los cuales debían existir diez y seis jueces de 1ª Instancia, incluyendo los dos que corresponden al Cercado.

“Mas, atendiendo al pequeño y reducido movimiento judicial en algunas provincias y á las dificultades con que se ha tocado para proveerlas de jueces idóneos, el Tribunal juzga conveniente se haga la siguiente demarcación judicial. En el departamento de Cajamarca las dos judicaturas de las provincias de Celendín y Contumazá pueden anexarse á las de este cercado, y conveniente y oportuno sería que uno de los jueces se encargara exclusivamente del despacho en lo civil y el otro en lo criminal.”

En el último año judicial solo ingresaron á la Corte de Cajamarca, con procedencia de la judicatura de Celendín, después suprimida, siete causas civiles y cinco criminales: en las primeras tres resoluciones se declararon insubsistentes y en las segundas solo se confirmaron dos. Así tuvo el honor de exponerlo en la memoria que presenté á la actual Legislatura, juzgando con incontestable razón á mi entender, que el decreto del Gobierno suprimiendo la indicada judicatura, merecería el aplauso de todos los que se interesan por la buena administración de justicia y porque se introduzcan en el ramo judicial las reformas que el país reclama.

Contra la razón de estadística que precede, no podrá presentarse ninguna en que fundar una necesidad que no existe realmente, pues doce causas entre civiles y criminales, no determinan la necesidad de un juez y menos si á éste, de las 12 resoluciones que expidió, se le revocó la mitad. La administración de justicia en tales condiciones es deplorable y sería preferible que no existiera, á que fuera tan dañosa y deficiente.

Por eso el Poder Ejecutivo creyó que estaría mejor servida la Provincia de Celendín y mejor y más eficazmente garantido el derecho y los intereses de sus vecinos, encargando de los juicios que en ella se ventilan á los Jueces de Cajamarca, en donde existe un Tribunal Superior, que, sin mayores gastos para los interesados, y sin perjudiciales dilaciones, puede reparar los agravios que se les infiera.

Explicable era en pasadas épocas, que en cada Provincia de la República, por pequeños y escasos que fueran los asuntos judiciales en ella, hubiera un juez de 1ª instancia, y en muchas más de uno, porque la situación

holgada del Tesoro Público lo permitía; pero, hoy que las circunstancias han variado, y que se palpa la necesidad de aumentar las dotaciones de los jueces, único modo de conseguir personal competente é idóneo, no se concibe que se multipliquen los puestos innecesarios para que, en muchos casos, hubiera que conferirlos á personas inapertentes.

Débase tener en cuenta, también, que por el hecho de haber refundido la judicatura suprimida en las del Cercado de Cajamarca, se ha aumentado la dotación de los jueces que las sirven, á quienes se ha considerado en el presupuesto el haber correspondiente, y si se restableciera aquella no solo se gravaría al Fisco con un nuevo haber, sino que habría recargo respecto aún de lo que antes se invertía en la administración de justicia en el Distrito judicial de Cajamarca, faltando así al espíritu de la ley autoritativa, que se propone no solo mejorar la condición y personal de la Magistratura, sino hacer en el Presupuesto General de la República alguna economía.

En resúmen: con la aprobación del proyecto no se satisfaría necesidad alguna, ni restableciendo las judicaturas de Celendín, se haría bien alguno á esta Provincia.

Dejo así absuelto el informe que esa Honorable Cámara se ha servido pedir al infrascrito en el proyecto que tengo el honor de devolver.

Dios guarde á UU. SS. HH.

[Firmado.]—*Manuel P. Olachea.*

Del mismo, remitiendo en contestación al oficio dirigido á su despacho con fecha 2 del actual, copia del informe expedido á solicitud de la H. Cámara de Diputados, acerca de la verdad de una correspondencia dirigida del Cuzco al diario LA LEY; informe pedido á su despacho en el oficio antes citado.

A conocimiento del señor Quintanilla.

Del mismo, transcribiendo el oficio pasado á su despacho por el Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, transcriptorio de él del Juez del Crimen, doctor don Adolfo Villagarcía, con el fin de que el H. señor Aspillaga, estando llano, preste una declaración en el juicio que se indica.

A la orden del día.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que, en la fecha, ha dispuesto que el Prefecto del Departamento del Cuzco, informe acerca de los abusos que se le atribuyen en una correspondencia publicada en el dia-

rio LA LEY; dejando así contestado el oficio que se le envió sobre el particular.

A conocimiento del señor Quintanilla.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión con la solicitud original de la materia, copia del dictámen de la Comisión de Marina, aprobado por esa H. Cámara, relativo á la resolución para que el Capitán de Navío don Manuel A. Villavicencio escriba la parte de la historia de la guerra del Pacífico referente á las operaciones de las escuadras en acción y abonándosele mensualmente el íntegro de la pensión de indefinido que le corresponde conforme á su cédula.

A la Comisión principal de Guerra. Del mismo, enviando con el propio objeto, el expediente de doña María Díez Canseco, hija del finado General don Pedro Díez Canseco, sobre aumento de montepío.

A la misma Comisión.

Del mismo, mandando con igual fin, el expediente de don Guillermo Bogardus, sobre pago de un crédito.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto, el proyecto relativo á la creación de una Comisaría rural en el valle de Huancabamba.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, mandando con igual propósito el proyecto de ley, sobre propagación de la fé en el Oriente del Perú.

A las Comisiones de Culto y auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, enviando con el propio objeto el expediente de indulto del reo Dionisio Canales.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto por el que se traslada á la Ciudad de Iquitos, la Capital del Departamento de Loreto.

A indicación del señor Lama, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, mandando con el propio objeto, junto con el expediente original de la materia, el proyecto aprobado por esa H. Cámara, por el que se dispone que las pertenencias de la sociedad "Petróleo Peruano, Manuel A. Lama y C^{ta}," pagarán el impuesto correspondiente á cien y quedarán exoneradas del pago de contribuciones atrasadas.

A indicación del señor Arámburu se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, participando que esa

H. Cámara ha aprobado la modificación introducida por el Senado en la solicitud de doña Elvira Angulo, viuda del coronel Arias y Aragüez, en el sentido de que se le abone solamente las dos primeras partes de la pensión asignada en su respectiva cédula; pasándose, en consecuencia, los antecedentes a la Comisión de Redacción.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada, en revisión, la resolución de esta H. Cámara, concediendo a las señoritas Pérez, hermanas del finado ingeniero don Carlos Pérez, una remuneración de seis mil soles que serán consignadas en el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1898; pasándose, en consecuencia, los antecedentes a la Comisión de Redacción.

Al archivo ambos oficios.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, remitiendo los autos originales del reo Manuel Yucar, a informe del Director del Panóptico, conforme a lo solicitado por el Senado en oficio de esta secretaría de 30 del mes próximo pasado.

A la Comisión de Justicia.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que crea una Receptoría de Correos en la villa de Julcamarca.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la ley que declara no estar enjuiciados los ciudadanos doctores Salvador Caveró y Manuel V. Morote, que formaron parte de los Ministerios de los Gobiernos de hecho presididos por don Justiniano Borgoño y don Andrés Avelino Cáceres; y que, en consecuencia, no se ha realizado en este caso, infracción de las leyes de 19 y 20 de Diciembre de 1895.

De los mismos, participando que esa H. Cámara ha aprobado la redacción de la ley que eleva a la Categoría de Villa el pueblo denominado "Pueblo Libre", de la Provincia de Huaylas.

De los mismos, comunicando que también ha sido aprobada la redacción de la ley que declara agregados a la Provincia de Patáz, formando un nuevo distrito los pueblos de Ongón y Uctubamba.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa que concede permiso al ciudadano don Abel Ballén, para aceptar el Vice Consulado de Costa Rica en esta capital.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa que concede permiso a don José G. del Castillo, para

aceptar el Vice Consulado del Ecuador en el puerto de Paita.

De los mismos, participando que esa H. Cámara ha aprobado la redacción de la resolución legislativa por la que se concede cédula de invalidez al Sargento Mayor don Bernardo Ballena.

Al archivo los anteriores oficios.

Proyectos

Del señor Quintanilla, creando una plaza más de Secretario de la Corte Superior del Cuzco y votando en el Presupuesto General la cantidad de S. 1,440 anuales para el haber del referido empleado.

Dispensado del trámite de lecturas a la Comisión de Justicia.

Del mismo, creando en la Provincia del Cercado del Cuzco, un Juzgado de 1ª Instancia para conocer en las causas sobre aguas y de las revisiones; y votando en el Presupuesto General igual cantidad que la anterior para la dotación del haber de dicho Juez de 1ª Instancia.

Dispensado del trámite de lecturas, a la Comisión auxiliar de Legislación.

Del señor Romero, disponiendo que la antigüedad de los vocales de las Cortes de Justicia y Juez de 1ª Instancia, se compute por los años de servicios prestados en sus respectivos empleos.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Coronel Zegarra, para que se considere lo resuelto por la H. Cámara, sobre el aplazamiento del proyecto, venido en revisión, referente a las elecciones de Representantes por el Departamento de Loreto.

Fundado por su autor, se votó el proyecto de reconsideración y la H. Cámara lo resolvió favorablemente.

Dictámenes.

De la Comisión de Policía en el expediente de doña Mercedes Chávez, viuda del Oficial 2º de esta Secretaría, don Miguel Coquis, sobre expedición de su cédula de montepío, remitido por el Poder Ejecutivo.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de doña Gertrudis Beunza, sobre pensión de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña María Díez Canseco, venida en revisión, sobre montepío.

De la misma, en la solicitud, venida en revisión, del capitán de navío don Manuel A. Villavicencio, ofreciendo escribir la historia de la guerra del Pacífico y pidiendo su pensión íntegra de indefinido.

De la misma, en el expediente de doña Mercedes Zavala, hermana del finado coronel don Ramón Zavala, so-

bre pensión de montepío, venido en revisión.

De la misma, en el expediente venido en revisión, concediendo á doña Jesús Mesa, viuda del General don Juan C. Torrico, permiso para residir indefinidamente en Europa, con el goce de su pensión de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña Leonor Corina Tamayo, viuda del Teniente Coronel don Mariano T. del Pino, para que se le abone íntegra su pensión de montepío.

De la auxiliar del mismo nombre, en el expediente sobre montepío seguido por doña Aurora Hinojosa, viuda del Capitan de Fragata don Carlos L. Arrieta, muerto en la batalla de Miraflores.

De la misma, en el expediente venido en revisión relativo á la solicitud de doña Clorinda Bermeo, viuda de Gómez Cornejo, sobre montepío.

De la de Premios, en la solicitud de doña Virginia Deustua, hija del ciudadano don Sixto Deustua, muerto en la batalla de Miraflores sobre pensión de montepío.

De la misma, en la solicitud de las hermanas Cabada Zaldivar, pidiendo una pensión de gracia.

De la auxiliar de Guerra, en el expediente de las hijas de don Antonio Gonzáles, sobre montepío, venido en revisión.

De la principal de Hacienda, en el proyecto de los señores Villanueva y Alvarez Saez, autorizando al Ejecutivo para acuñar moneda nacional de oro, con el mismo peso y ley que la libra esterlina, y declarando libre de derecho de exportación la referida moneda de oro, así como los objetos de arte fabricados de dicho metal, subsistiendo el impuesto para el oro en pasta ó polvo.

De la auxiliar del mismo nombre, en la solicitud de doña María Cazorla, viuda del Vocal de la Corte Superior de Puno doctor don Manuel Pino, muerto en la batalla de Miraflores, sobre montepío, venido en revisión.

De la principal de Legislación, en el proyecto del señor Barrios, sobre establecimiento de un Monte de Piedad en esta capital, con sucursales en las de departamento.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, relativo á la adopción del Código de Comercio español.

De la de Instrucción, en la resolución de la H. Cámara de Diputados, venido en revisión, autorizando al Ejecutivo para atender á los gastos que demande la publicación de la obra titulada "El Perú en Europa" que se propone llevar á cabo D. Antonio Moffa

De la misma, en el proyecto del señor Barrios, que manda consignar en el Presupuesto General, la cantidad de seis mil soles anuales, que se entregará por mesadas iguales á la Facultad de Medicina, para conservación y fomento del Museo Raymondi.

De la principal de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, que ordena se consigne en el pliego adicional del Presupuesto General la partida de tres mil quinientos soles destinada á abonar el crédito reclamado por el doctor don Juan C. Castillo.

De la auxiliar del mismo nombre, en el proyecto venido en revisión, por el que se consigna en el Presupuesto Departamental de Lima, una subvención de S. 300 mensuales, destinada á la Sociedad de Preceptores de esta Capital.

De la de Gobierno, en el proyecto venido en revisión, relativo á establecer la recaudación de las rentas municipales, por sociedades anónimas.

De la de Obras Públicas, en los proyectos relativos á la construcción de caminos en el departamento del Cuzco.

De la de Justicia en el expediente de indulto del reo Dionisio Canales, venido en revisión.

De la misma, en la solicitud del reo Gil Toledo, venida en revisión, para que se le indulte del tiempo que le falta de condena.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, restableciendo las jurisdicciones de 1.^a Instancia de las provincias de Contumazá, Cangayo y Jaen.

De la de Instrucción, en el proyecto venido en revisión, autorizando á las Universidades menores, para que no solo los presupuestos de ellas sean formados y aprobados por sus respectivos Consejos Universitarios, sino también para que ante éstos puedan organizarse los expedientes para la colocación de grados.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley que declara al pueblo de Cascapara, capital del distrito de Shupluy de la provincia de Huaylas.

De la referente á la resolución legislativa que concede á doña Carmen Solórzano, viuda de Casanova, el goce de la pensión de montepío, que corresponde á la clase de sargento mayor, en que falleció su esposo.

De la que se refiere á la resolución para que se consigna en el Presupuesto General, para el próximo año de 1898, la partida de seis mil soles en-

tregables por partes iguales á las señoras Pérez, en remuneración á los servicios prestados á la Nación por su hermano el ingeniero don Carlos Pérez.

De la relativa á la resolución por la que se concede como pensión de gracia á doña Eloisa Angulo, viuda del coronel don Justo Arias y Aragüez, las dos terceras partes de los S. 33.33 centavos, asignados en la cédula expedida á su favor el 15 de Abril de 1887.

De la que se refiere á la resolución por la que se concede á doña Amalia Fuenzalida viuda de Piérola la pensión íntegra del montepío que le asigna la cédula expedida á su favor.

De la referente á la resolución legislativa que concede como montepío á doña Rosa Villarreal, viuda del teniente coronel don Mariano Frías, la pensión de gracia de S. 44 mensuales.

De la relativa á la resolución legislativa, por la que se acuerda, en calidad de montepío á doña Zoila Victoria Tirado, la pensión de gracia de S. 65 mensuales, que corresponden al haber íntegro de la clase de teniente en que falleció su hermano don Carlos Tirado, en la última campaña restauradora.

De la referente á la resolución legislativa, por la que se concede al reo José Morales Pachetti el indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la orden del día con las anteriores redacciones.

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el expediente de las hermanas Guerrero, sobre montepío.

A indicación del señor Villanueva, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Solicitudes.

De don José Navarro, empleado de la extinguida sección de Obras Públicas del Ministerio de Gobierno, pidiendo se pase al Ministerio de Hacienda un oficio, con el fin que en el recurso se indica.

A sus antecedentes.

ORDEN DEL DÍA.

Leídas y puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones, de que se dá cuenta en el despacho, fueron aprobadas:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que el pueblo de Casapara se halla en mejores condiciones que él de Shupluy, para figurar como capital

del distrito de este nombre en la provincia de Huaylas.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase al pueblo de Casapara, capital del distrito de Shupluy de la provincia de Huaylas.

Comuníquese &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 4 de 1897.

Fernando Quevedo—Mariano H. Cornejo—Pedro C. Olaechea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Carmen Solórzano viuda de Casanova, el goce de la pensión de montepío que corresponde á la clase de sargento mayor, en que falleció su esposo don Gastón de Casanova, en la última campaña restauradora del orden Constitucional.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 5 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olaechea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1898, la partida de S. 6,000 para que sean entregados, por partes iguales, á las señoritas Elvira, Grimanese, Isabel y Matilde Pérez, en remuneración de los servicios prestados á la Nación por su hermano el Ingeniero Carlos Pérez.

Lo comunicamos &.

Dios gue. á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 5 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—P. C. Olaechea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder como pensión de gracia á doña Eloisa Angulo viuda del Coronel don Justo Arias y Aragüez, las dos terceras partes de los ciento treinta y tres centavos, asignados en la cédula expedida á su favor el 15 de Abril de 1887.

Lo comunicamos &.

Dios gue á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima Noviembre 5 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—P. C. Olaechea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—
P. C. Olachea.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á los méritos del finado Teniente Coronel graduado don Ezequiel de Piérola, ha resuelto conceder á la viuda de este Jefe, doña Amalia Fuenzalida, la pensión íntegra del montepío de veinticuatro soles ochenta centavos, que le asigna la cédula expedida á su favor.

Lo comunicamos, etc.

Dios gue. á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre de 1897.

F. Quevedo.—M. H. Cornejo.—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á los méritos del finado Teniente Coronel graduado don Mariano Frías, ha resuelto conceder como montepío á la viuda de este Jefe, la señora Rosa Villareal, la pensión de gracia de cuarenta y cuatro soles mensuales.

Lo comunicamos &.

Dios gue. á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 5 de 1897.F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—
P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder, en calidad de montepío, á la señorita Zoila Victoria Tirado, la pensión de gracia de sesenta y cinco soles mensuales, que corresponden al haber íntegro de la clase de Teniente en que falleció su hermano don Carlos Tirado, en la última campaña restauradora del orden constitucional.

Lo comunicamos &.

Dios gue. á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 5 de 1897.F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.
P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Morales Pecherri, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos &.

Dios gue. á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 5 de 1897.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyecto:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado con atención los antecedentes del proyecto de ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el cual se considera á los deudos de los fundadores de la Independencia, considerados en la resolución legislativa de 23 de Octubre de 1896, esto es, para que perciban la pensión íntegra que determinan sus respectivas cédulas.

Vuestra Comisión considerando de justicia, la proposición referida, cumple con emitir su dictámen en el sentido de que le presteis vuestra aprobación, teniendo en cuenta los fundamentos de la Comisión principal de Guerra de la H. Cámara Colegisladora, á los que se adhiere; salvo más acertado parecer.

Dése cuenta—Lima, Noviembre 3 de 1897.

Augusto Seminario y Váscones.—
Juan Peña y Coronel—Federico More.COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Por resolución legislativa de 23 de Octubre de 1896, se reconoció el derecho de recibir íntegra la pensión que determinan sus cédulas respectivas á las familias de los Vocales de la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia, que hayan prestado cincuenta ó más años de servicios; y el H. señor Herrera, os propone que reconozcáis el mismo derecho á las familias de los fundadores de la Independencia, determinados en la resolución legislativa de 28 de Enero de 1869, y que hayan prestado los mismos cincuenta ó más años de servicios.

Es un hecho sabido que todas las naciones han considerado como un deber para ellas atender de marcada manera á los que lucharon por su libertad é hicieron su independencia.

El Perú siguió también esa regla de conducta y dictó leyes especiales en favor de los sobrevivientes en la magna guerra y de los deudos de los que en ella tomaron parte.

Vino la guerra con España en 1866, y se dictaron leyes que equiparaban, casi, á los vencedores en Abtao y 2 de Mayo, con los fundadores de la Independencia; pero, reconociéndose más tarde que esa equiparación no debía

existir y que aún dentro de los fundadores de la independencia habían quienes debían ser considerados de manera especial en atención á los servicios por ellos prestados y sacrificios sufridos, se expidió la resolución legislativa á que el H. Diputado por Chincha se refiere, y que comprende á las familias de los vencedores en Junín, Aya ucho, 2.º sitio del Callao y prisioneros de Esteves.

En fin, el Congreso en su magnanimidad expidió en diversas legislaturas resoluciones de gracia en favor de determinadas personas.

La reducción que tuvieron los ingresos nacionales, como consecuencia de la desgraciada guerra con Chile, inspiró al Congreso la ley de 31 de Diciembre de 1888, suprimiendo las pensiones de gracia pero, manteniendo la vigencia de la resolución de 28 de Enero de 1869 y la referente á los deudos de los vencedores el 2 de Mayo y en Abtao.

En vista de una consulta del Ejecutivo el Congreso dictó la ley de 2 de Noviembre de 1889 abrogando la anterior en cuanto ésta se refería á los vencedores del 2 de Mayo y en Abtao, pero, manteniendo siempre la vigencia de la referente á los vencedores en Junín, Ayacucho, 2.º sitio del Callao, y prisioneros de Esteves.

Vuestra Comisión ha creído deber recordar estos antecedentes para fundar su opinión favorable al proyecto del honorable señor Herrera.

Es de toda evidencia que los Congresos en 1888, como en 1889, y como en todo tiempo, han considerado que los deudos de esas cuatro categorías de fundadores de la independencia estaban en condición excepcional y que consideraban como acto de justicia, y no de gracia, proceder por su parte, respecto de ellos, también de modo especial; pero, no obstante esto, y tal vez en atención á lo que entonces sumaban los ingresos fiscales se hizo extensiva á ellos la reducción á solo una tercera parte en el percibo de su pensión, igualándolos con los demás pensionistas, no obstante las leyes y antecedentes que los ponen en condición excepcional.

Es evidente que si bien es cierto que las rentas fiscales no han aumentado todavía lo suficiente para hacer el servicio íntegro que determinan las cédulas de todos los pensionistas del Estado, han aumentado lo bastante para hacerlos así con los que se encuentran en condición especial, y en esta están, á juicio de vuestra Comisión Principal de Guerra, las familias de los próceres de la independencia, á

que se refiere la proposición del honorable diputado por Chincha.

Considera así mismo vuestra Comisión que son también acreedoras á que se les atienda con el íntegro de su pensión á las familias de los militares que aún no siendo fundadores de la independencia hayan fallecido con cincuenta ó más años de servicios, y que hayan concurrido á alguna batalla en guerra nacional, por la que estén declarados beneméritos de la Pátria. Razones de equidad y de estímulo para los que se dedican al servicio de la República en la carrera de las armas, y que no entramos á detallar por no hacer demasiado extenso este dictámen y porque no pueden escapar á la sabiduría de la Honorable Cámara, nos inspira esta ampliación al proyecto del honorable señor Herrera.

Reducido es ciertamente el número de pensionistas al que comprenderá vuestra aprobación al proyecto del honorable diputado por Chincha, aún con la ampliación que vuestra Comisión os propone. Para persuadirse de esto basta tomar en cuenta que en uno y otro caso será necesario cincuenta años de servicio, por lo menos, y que á muchas de las familias á las que esta resolución comprenderá se les ha reconocido ya ese derecho por diversas resoluciones legislativas. Comprender en una resolución general, á todas las familias que se encuentran en el mismo caso que las ya agraciadas es, pues, un acto de justicia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión Principal de Guerra es de sentir, que declarando previamente que los próceres de la independencia comprendidos en la resolución Legislativa de 28 de Enero de 1869 comprometieron la gratitud nacional, presteis vuestra aprobación á la proposición del honorable señor Herrera; y que, haciendo igual declaración previa, respecto de los militares que hayan fallecido ó fallezcan con cincuenta ó más años de servicio y por su concurrencia á alguna batalla ó combate en guerra nacional, estén declarados beneméritos de la pátria, hagais extensiva á las familias de éstos el derecho de percibir íntegro el montepío que determinan sus respectivas cédulas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima 29 de Setiembre de 1897.

(Firmado).—*Juan Martín Echenique*
—*P. A. Díez Canseco*.—*Felipe Seminario y Arámburu*.—*Tomás Díaz Burga*.
—*Armando José Vélez*.

El Congreso, teniendo en cuenta

que son dignos de especial consideración los deudos de los que con sus esfuerzos y su sangre hicieron la independencia nacional, así como que deben ser atendidos en la satisfacción de sus derechos á medida que lo vayan permitiendo las circunstancias del Erario; resuelve:

Hacer extensiva la resolución legislativa de 23 de Octubre de 1896 á las familias de los fundadores de la independencia comprendidos en la resolución legislativa de 28 de Enero de 1869.

Lima, Setiembre 9 de 1897.

Firmado.—*Rodrigo Herrera,*

El señor *Presidente*.—Está en discusión el dictámen venido en revisión.

El señor *Romero*.—Entiendo, Excelentísimo señor, que se trata de conceder una gracia.

Varios señores: [Nó, no es una gracia.]

Por lo mismo debemos saber si este proyecto está comprendido en la ley de gracias.

El señor *Presidente*.—Esta no es una gracia particular: es una concesión colectiva, y la Cámara estimará el procedimiento que debe seguirse.

El señor *Romero*.—Qué dice sobre el particular la ley de gracias?

El señor *Cárdenas*.—En el presente caso, es innecesario referirse á la ley de gracias, porque, por leyes preexistentes, ya se ha declarado beneméritos á la Patria á los fundadores de la independencia; de modo que sería una redundancia que volviese á declararse lo que ya está declarado; y esto es suficiente para que el honorable señor *Romero* se persuada de que este proyecto no está comprendido en la ley de gracias.

El señor *Romero*.—De todos modos, Excmo. señor, conviene que se dé lectura á la última ley de gracias para mejor ilustración de la Cámara.

El señor *Secretario*.—(leyó)

El señor *Boza*.—Además, Excmo. señor, yo protestaría si la Honorable Cámara expidiera una resolución que fuera en diverso sentido de lo que debe ser, tratándose de las familias de los veteranos de nuestra independencia.

El señor *Presidente*.—El informe de la Honorable Cámara de Diputados dice lo siguiente: [leyó]

El señor *Cárdenas*.—Esto no implica, Excmo. señor, una redundancia; no podemos dejar de reconocer que por el solo hecho de llamarse fundadores de la independencia, se les ha dado el carácter de haber comprometido la gratitud nacional. ¿Y cuándo

está más obligada una nación que cuando se trata de premiar los actos de los que han sido los defensores de su independencia?

Yo, en homenaje de las personas á quienes se refiere este proyecto, pido á la Honorable Cámara que prescindiendo de toda fórmula, lo apruebe como un respetuoso reconocimiento á los inestimables servicios prestados á la Nación, por los próceres de nuestra independencia.

El señor *Presidente*.—No necesitamos de esa forma por cuanto podemos limitarnos á aprobar este proyecto, venido en revisión, sin detenernos en las razones del dictámen que puede servir para ilustrar á la Honorable Cámara.

El proyecto simple y llanamente dice lo siguiente: (leyó.)

Por este proyecto, no hay necesidad de previa declaración de haber merecido la gratitud nacional, cuando ya esto está expresado en una infinidad de leyes anteriores en las que se han declarado Beneméritos á la Patria, y sería extrañísimo que en el año 97 viniéramos á declarar que habían comprometido la gratitud nacional.

Conforme á los términos de la ley á que se ha referido el señor *Romero*, la aprobación requeriría 26 balotas, pero esto es cuando se trata individualmente.

Así es que si la Cámara lo tiene á bien, someteremos á votación corrientemente el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

—Practicada la votación resultó aprobado el dictámen por unanimidad.

—Se dió lectura al dictámen de la Comisión Principal de Hacienda ya modificado, en la Memoria de la Junta de Vigilancia. Dice así el dictámen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

Si vuestra Comisión ha comprendido bien el sentir de la Cámara, en el debate de ayer, ella está por la idea de que se le dé al servicio de la Deuda Interna todo lo que le corresponde; pero desea que se adopten ciertas reglas, que salven las situaciones irregulares que se han creado por los hechos realizados.

En tal virtud, vuestra Comisión sustituye la 1ª y 2ª conclusiones de su anterior dictámen, con la siguiente:

En conformidad con lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1889 y las demás de su referencia, continuarán invirtiéndose en el servicio de la Deuda

da Interna todos los fondos provenientes del 5.º de los derechos de Aduana y del impuesto fiscal sobre los alcoholes que, según ley, está designados.

La Junta de Vigilancia procederá al canje de los créditos reconocidos de la Deuda Interna y mandados consolidar, entregando también los vales especiales por intereses diferidos, conforme á las leyes del caso, recomendándose al Supremo Gobierno la expedición de los títulos respectivos en el término de seis meses.

El servicio de la Deuda se continuará haciendo por la Dirección General del Crédito Público y bajo la vigilancia de la Junta creada por la ley, como sigue:

1.º Se pagará, ante todo, el interés de uno ½ anual sobre las cédulas que estén en circulación.

2.º Se aplicará un uno ½ más, cada año, distribuido en trimestres, á favor de las cédulas que, por entregarse próximamente, tienen pendiente algunos años de intereses.

3.º Se aplicará mensualmente los cuatro mil soles destinados para la amortización de los vales especiales y dos mil soles más para compensar las amortizaciones que se ha dejado de hacer.

Si después de hacer esas aplicaciones, al fin de un trimestre, quedase aún fondos disponibles, se dedicarán al pago de un cupón más sobre las cédulas más atrasadas en intereses.

5.º En la misma forma de igualdad se pondrá al día el servicio de intereses por censos y capellanías.

6.º Por ningún motivo se hará amortización de la deuda, mientras no estén al corriente los intereses de todos los títulos emitidos dentro de los S. 40.000,000 que fija la ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1897.

(Firmado). — *Antero Aspíllaga* — *N. de Arámburu* — *C. Basadre y Forero*.

[En este estado ocupó la presidencia el señor Bryce.]

El señor *Presidente* — Está en discusión general el dictamen.

El señor *Tovar* — A pesar del debido respeto que me inspira la Comisión por sus conocimientos, voy á permitirle impugnar su dictamen porque no satisface la aspiración de los Tenedores de bonos de la deuda interna; y digo que no la satisface porque no será posible con 700,000 soles del producto del cinco por ciento de las Aduanas y con la parte que corresponde de la renta de los alcoholes, cumplir con la obligación de hacer los pagos que

las distintas leyes han señalado para satisfacer la deuda interna. También haré notar que las leyes á que alude la Comisión están en completa oposición á la ley que ordena que no debe pasar la deuda interna de S. 40.000,000 en cuanto al monto de los bonos que se tienen que atender con los fondos destinados á la deuda interna.

Así, Excmo. señor, la deuda por intereses es diferidos que señala la ley de 12 de Julio de 1889, si mal no recuerdo, señala la suma de cuatrocientos cuarenta mil soles para el pago de intereses y doscientos cuarenta mil soles para las amortizaciones; estas dos partidas hacen un total de seiscientos ochenta mil soles; á un millón cien mil soles ascienden los bonos diferidos fuera de censos y capellanías que, con la partida de ciento sesenta mil soles y otros créditos pequeños, ascienden en globo, á dos millones de soles mas ó menos y, por consiguiente, creo que la Comisión nada práctico nos propone al emitir su opinión en debate.

Ahora bien pues; si por leyes existentes se ordena que se atiendan á todos estos servicios, ¿cómo es posible que con 700,000 soles se cubra una obligación de 1.940,000 soles?

Por otra parte, la ley de 1893 hizo pasar de los cuarenta millones con la resolución que dió el Congreso para que se reconocieran siete millones.

Digo, pues, que si apenas alcanza esta cantidad para atender á parte de la deuda en cuestión, cómo se vá á atender á los intereses diferidos cuyo valor asciende á un millón cien mil soles como indica la Comisión. Y al hacer esta pregunta, Excmo. señor, me acuerdo que en Setiembre de 1895 se emitió un extenso dictamen, bastante luminoso, que honra á la Comisión de la que formaban parte los señores Billinghurst y Boza, trabajo que lo había iniciado el H. señor Bryce, y resultado de la experiencia que este señor había adquirido cuando perteneció á la Junta de Vigilancia. Este dictamen, Excmo. señor, que voy á permitir pedir que se lea, prueba claramente que es menester que se haga otra clase de estudios á fin de llegar á satisfacer todas las obligaciones de la deuda interna.

No podemos, pues, Excmo. señor, aprobar ligeramente una resolución que solo atiende á parte de la deuda interna y que no pase de allí cuando ya se ha pasado de los 40.000,000 por la ley del 93; y existiendo esta ley, ¿cómo es posible suponer que con setecientos mil soles, mal distribuidos, se pueda hacer el servicio de intereses y otros?

Pero hay otra cosa más grave: que el valor de la deuda interna es de cincuenta y dos millones novecientos y tantos mil soles. ¿Se ha hecho un estudio de todas y cada una de las cantidades que constituyen este total? No; yo creo que es el caso de que el Senado se ocupe de este asunto con más meditación.

La Comisión dirá que hay una ley que dice que no se pase de 40.000,000; pero esa ley ha sido modificada por la que se dió el año 1893 reconociendo 7,000,000. Se dice por lo bajo que eso fué porque se había amortizado ya una cantidad, pero ésta no alcanzó ni á la mitad de 7.000,000 y ya verá el H. Senado, por la lectura de ese luminoso dictamen, que la deuda asciende á 52 millones fuera de muchas otras que no están reconocidas pero que son legales y están actualmente en tramitación.

Yo no veo, Excmo. señor, que con la resolución que nos propone la Comisión se satisfaga la necesidad de cumplir honradamente con las obligaciones que el Estado ha adquirido en materia de deuda interna. Por estas consideraciones, desearía que se lea el dictamen á que me he referido para comprobar la verdad de las aseveraciones que he hecho y también para que se vea que no llegamos á un resultado práctico.

Yo creo que la Comisión tiene el mejor deseo de hacer justicia; pero, considero que esta vez no acierta con la exigencia de atender á esta deuda interna como es debido. Pido, pues, la lectura de ese dictamen.

El señor *Arámburu*.— Suplico al señor Presidente me conceda la palabra antes de dar lectura á ese quizás largo documento.

En mi opinión personal la Comisión de Hacienda no debe sostener hoy caluroso debate, porque si se nota cierta especie de oposición, no convendría perder el tiempo é impedir que se resuelvan tantos asuntos de gravedad, engolfándonos en una discusión como la del otro día.

La observación del H. señor Tovar me admira y no comprendo que, con su clara inteligencia, sostenga que por cuanto los setecientos mil soles que deben tocar á la Junta de Vigilancia no bastan para pagar lo que se debe por el tiempo transcurrido nada debe hacerse.

Lo que la Comisión propone es, simplemente, que con los setecientos mil soles se paguen los intereses corrientes; que después se vaya aplicando algo á los intereses mas atrasados que esten insolutos, de manera que,

por lo menos, se hará el servicio de los intereses corrientes y el sobrante se aplicará á los intereses dejados de pagar.

Cuando el servicio de todos los títulos esté al día, se harán amortizaciones en último término, porque esta fué la idea capital que dominó en la Cámara en la última sesión. ¿Cómo puede objetarse esto? Si lo que le corresponde á la Junta de Vigilancia son setecientos mil soles y el servicio de los intereses corrientes importan cuatrocientos mil soles sobre el máximo que puede emitirse, claro es que quedará algo para ir igualando los servicios pasados.

Lo que parece sostener el H. señor Tovar es que, por cuanto se debe millón y medio, digamos, de atrasados, nada debe hacerse mientras no se le pueda dar á la Junta de Vigilancia toda esa suma para comenzar por ponerse al corriente.

¿A qué viene fijarse en que el monto de la deuda interna es de cuarenta millones ó ha pasado de allí? ¿qué tiene que ver esto con la resolución de la Cámara para que se entregue lo que debe entregarse y se aplique en una forma equitativa?

El señor *Tovar*.— No he dicho que porque no alcancen esos setecientos mil soles no se haga nada, estoy muy lejos de ello; ¿cómo voy á decir semejante disparate? Lo que he dicho es que, sin necesidad del dictamen se aplicará el 5 por ciento de las Aduanas y la parte que la ley manda de la renta de los alcoholes, porque esto está mandado por una ley. Por consiguiente, la Comisión no dice nada de nuevo al decir que se cumpla con la ley; pero propone alterarla así es que nada de nuevo se dice al respecto y solo proponen dejarnos en algo mas oscuro que antes.

Estoy de acuerdo con su señoría que se atienda á la deuda interna con aquello que vota el Presupuesto; no hay un Representante que esté en contra de esta parte; lo que digo yo es lo siguiente: porque la Comisión se ha olvidado otras obligaciones tan sagradas como las que propone que sean atendidos? Ya que quiere modificarse muchas leyes de la materia, ha debido, pues, procurar la distribución equitativa de todas las ramas de esta deuda interna, y no olvidar unas por proteger otras.

El señor *Presidente*.—El H. señor Tovar confunde el total de la deuda fiscal, con el monto de la deuda consolidada.

La ley ha señalado esos 40.000,000, porque no alcanzaban las rentas se-

ñaladas para el servicio de mayor cantidad.

El señor *Tovar*.—Yo lo que digo es que, aparte de esta obligación, hay otras muchas, como censos y capellanías, cuyo servicio asciende á 175,000 soles, y como se atiende á este servicio según el dictámen de la Comisión, habrá que derogar esas leyes especiales que tienen servicios especiales.

Desearía que el señor Boza aclare este asunto, porque él está en posesión de mejores datos que yo, porque le he oído hablar de que se está estudiando un plan hacendario por el Gobierno, para atender debidamente todos los servicios que exige la deuda interna.

Si nos conformamos con lo propuesto por la Comisión, no vamos á hacer otra cosa que modificar leyes existentes y variar, cuando venga el Presupuesto, la aplicación de las partidas que indique de una manera confusa, oscura é ininteligible, que ni el Congreso ni el Gobierno sabrán como se deban aplicar las partidas de ingresos para esta materia.

El señor *Boza*.—Excmo. señor. Sensible es que, en los últimos días de la actual legislatura, entremos á discutir un asunto tan serio y trascendental, como es el que se relaciona con el servicio y reconocimiento de la deuda interna.

El proyecto presentado por la H. Comisión de Hacienda ha venido á discusión de una manera incorrecta, si se me permite la frase. A la H. Comisión indicada, se pasó, para informe, la memoria de la Junta de Vigilancia del crédito público, y al dictaminar sobre ella, nos ha presentado, entre sus conclusiones, un proyecto sobre servicio de la deuda interna, que modifica por completo y sustancialmente, todas las leyes dictadas al respecto; lo cual exige estudio muy detenido.

Con efecto: por ley especial, se fijaron 240,000 soles para la amortización de la deuda, á razón de 20,000 soles mensuales: la Comisión propone que solo se amortizen S. 72,000, y esto de bonos especiales, suspendiéndose por completo y aun prohibiéndose que se emplee suma alguna en la amortización, hasta que estén totalmente cubiertos los intereses de la deuda por consolidar. Se hace preciso, pues, derogar la ley antes citada. Yo estoy de acuerdo en muchos puntos con los señores de la Comisión; pero, para resolver sobre el particular, hay que variar por completo toda la estructura de la deuda, y esto no puede hacer-

se con la precipitación consiguiente á los últimos días de Congreso.

La observación que hizo el H. señor *Tovar*, tiene gran importancia. La ley de 16 de Noviembre del 93, dice: artículo 3.º—[leyó.]

Esta misma ley, en su artículo 2.º, dice—[leyó.]

He aquí, pues, que, mientras por el artículo 2.º se fija el monto de la deuda en S. 40.000,000, incluso lo amortizado; por el 2.º se reconocen créditos por S. 7.213,306 34, y con tal reconocimiento, pasa la deuda del límite fijado.

—Varios señores:—No, es un error.

El orador (continuando.)

No es error, Excmo. señor; sostengo mi afirmación, y la prueba de ello, la tenemos en nuestros debates anteriores. El año 95, se hizo notar en esta H. Cámara, por la Comisión de Hacienda, á que tuve el honor de pertenecer, ésta implicancia de la ley: la Comisión presentó su dictámen, pidiendo la supresión de las palabras *inclusas las cantidades amortizadas*, del inciso 3.º, y así fué aprobado por la H. Cámara de Diputados, la que introdujo algunas modificaciones en el dictámen que se le envió en revisión, que solo en parte fueron aceptadas por el Senado, quedando pendiente este asunto desde entonces (Noviembre del 95), manifestándose así la justa observación del H. señor *Tovar*.

Hay más, Excmo. señor. La Comisión pide, en una de sus conclusiones, que se pague los censos y capellanías, y no hay ley que ordene hoy este servicio. Por justo que sea, como lo es, será necesario, antes, dictar una ley al respecto. Nada dice sobre lo devengado, que es verdadera deuda, por los censos y capellanías dejadas de pagar desde el 89, y que ascienden á S. 1.485,000, á razón de S. 165,000 por año.

Se hace, pues, necesario dictar una ley al respecto, antes de que se apruebe el dictámen, materia de este debate.

Lo expuesto manifiesta, con toda evidencia, que es de toda imposibilidad que en los pocos días que faltan, podamos sancionar el proyecto que presenta la H. Comisión de Hacienda. Suponiendo, en el lado mas favorable, y que no acepto, que hoy aprobase el Senado el proyecto de la Comisión, apenas podría pasar á la Cámara de Diputados el domingo, pues es necesario, primero, aprobar el acta, y el martes se clausuran las Cámaras. La resolución definitiva es, pues, imposible en el hecho, y el resultado no será sino causar alarmas y recelos á los

tenedores de este papel. Mi opinión es, pues, Excmo. señor, que debemos discutir solamente la parte del dictámen que se relaciona con la memoria de la Junta de Vigilancia, único punto que, en verdad, fué sometido al estudio de la Comisión, dejando para otro momento, el estudio referente al servicio de la deuda.

El señor *Aspillaga*.—Cuando por la Comisión se presentó el dictámen sobre deuda interna, el H. señor Boza sostuvo que debía preferirse, sobre todo, el servicio de los intereses y, aunque yo me mantenía firme sosteniendo las conclusiones del dictámen, cediendo al ánimo y disposiciones de la Cámara, por deferencia á ella, si bien no se había manifestado de un modo concreto y claro su opinión; sin embargo, convenimos en presentar un nuevo dictámen que interpretara las opiniones que vagamente prevalecieron en el debate.

Ahora parece que hemos sido poco ó nada afortunados, en lo que proponemos, porque hasta el mismo señor Boza, que se mostró defensor del pago de los intereses, de preferencia, se acuerda ahora del servicio de amortización.

Su señoría sostenía que debía preferirse el servicio de intereses, y yo manifesté que tenía razón; y por lo mismo no se ponía en el caso de colocar en condiciones preferibles la amortización. Ahora invoca la ley de 1893, que no hace sino robustecer la del 89, por cuanto ambas limitan á 40,000,000 el monto de la deuda; y la razón es sencilla, pues el único freno que ha podido tener la deuda interna del Perú, ha sido fijar su límite, porque, de otro modo, se habría estimulado el desórden fiscal y nunca se habría puesto límite á la deuda flotante. Ahora mismo se vé que la deuda, inclusive la consolidada, llegaría á 47 ó 48,000,000; de manera, pues, que habría que aumentar el fondo de servicio de esa deuda, ó reducir el servicio del capital ya consolidado, mucho más, si la actual deuda flotante y la consolidada se refunden, como quiere el H. señor Tovar.

Siempre se ha limitado en 40,000,000 la deuda interna; sobre ese monto se han hecho los servicios y, conforme ha habido amortizaciones, han entrado los créditos reconocidos, porque, de otra manera, la deuda interna no habría tenido límite y así como ayer fué de 40,000,000 mañana sería de 47; y cambiando los tiempos sería de 50. ¿Cómo puede subsistir esa manera de apreciar las cosas del H. señor Boza, en cuanto á la deuda interna?

Por otra parte, no hay deuda consolidada, ni se hace su servicio sino cuando el Congreso, conforme á la Constitución, lo disponga; mientras este requisito no se llene, la deuda flotante no tiene servicio, y en esa condición tiene que estar todo lo que corresponde á ese capítulo de obligaciones del Estado.

Sin querer extenderme más en el debate, creo que la Cámara va á ponerse, sin darse cuenta de ello, en condiciones de dar una disposición que anulará las leyes sobre deuda interna y nos hará retroceder, por lo que el crédito del Estado sufrirá y los acreedores no podrán contar con lo que les pertenece.

El señor *Boza*.—Excmo. señor: Sin duda no he sido feliz para espresar mi pensamiento, y, por lo mismo, no ha sido bien interpretado. Yo no he sostenido que debería hacerse la amortización antes de cubrirse los intereses; pero sí he afirmado, que no puede procederse legalmente, en el sentido que propone la Comisión, sin derogar la ley que fija S. 240,000 para amortización, y es por esto que manifesté al H. señor Arámburu, que al pedir que se cumpliesen las leyes, tendría que amortizarse S. 20,000 mensuales.

Estoy, pues, de acuerdo, en parte, con el H. señor *Aspillaga*, y no hay la menor contradicción entre lo que he sostenido hoy y lo afirmado en la sesión anterior.

En cuanto al monto de la deuda, dice muy bien el H. señor *Aspillaga*, que por ley no debe pasar de cuarenta millones de soles; pero en esa suma se comprende lo amortizado, y la realidad es que la deuda consolidada, unida á la reconocida, pasa de los cuarenta millones. Esta afirmación de mi parte, está en conformidad con la memoria presentada el año 94 por la Junta de Vigilancia, que tengo á la mano. Si la discusión se prolongase, leería la parte pertinente, para que se persuadiese su señoría.

Cuando se presentó el dictámen de la honorable Comisión Hacienda, pedí al H. señor *Aspillaga* que variara sus conclusiones, porque opinando que debían cubrirse los intereses preferentemente, no podía decirse al Gobierno que cumplierse las leyes sobre deuda interna, por cuanto una de esas leyes prescribe amortización fija, con suma que representa, más ó menos, la tercera parte del total, fondo destinado al servicio de la deuda. Tampoco podía decirse al Gobierno que, prescindiendo de amortizaciones, cubriese sólo los intereses de la deuda

consolidada y reconocida; porque la cifra total de intereses diferidos, sobre pasa en mucho de los S. 700,000 que, más ó menos, deben ingresar al crédito público. En el primer dictamen, no se hablaba nada de los censos y capellanías, que, como he dicho antes, representan anualmente un servicio de S. 165000, todo lo que exigía la ampliación del dictamen, cuya discusión nos llevará bastante lejos. Si el H. señor Aspíllaga desea que, entremos á ella, no ofrezco por mi parte dificultad; pero, como he dicho antes, no creo que es este el momento oportuno. El dictamen presentado, debe mirarse, á mi juicio, como simple iniciativa, en lo que se relaciona con el servicio de la deuda, que debe ser estudiada en sus detalles por una comisión que ilustre el punto, de cuyo trámite no es conveniente prescindir, pues el cuerpo de este documento no tiene relación con sus conclusiones y, como he dicho antes, sin llegar á resultado práctico, vamos solo á sembrar dificultades entre los tenedores de la deuda.

El señor *Rodulfo*.—A mi me ha sucedido lo mismo que al H. señor Boza, y me voy á ver obligado á votar en contra, porque las conclusiones del dictamen son imperfectas; pues entre unos artículos y otros hay soluciones diversas. La solución que tiene la deuda, por capellanías que se han pagado, es difícil de establecer: puede hacerse de un modo ó de otro; pero no conducen á conclusión alguna; por consiguiente, el Ejecutivo tiene un campo arbitrario. Hay, pues, mucha elasticidad en este artículo.

Por lo mismo digo que aunque estoy penetrado que la Comisión de Hacienda ha visto cual era el ánimo de la H. Cámara, que ha querido interpretar, creo que en la forma no lo ha hecho. No es posible, pues, que se discuta este dictamen, porque, como han dicho ya otros señores, ya no tenemos tiempo de hacer una ley que establezca principios nuevos derogando los antiguos; que sean la traducción genuina del espíritu del Senado en la última sesión; por consiguiente, yo formulo el aplazamiento.

El señor *Boza*.—Hay más, Excmo. señor. Acaba de mostrarme el H. señor Quevedo, la ley del 93 sobre pago de censos. Conforme á esa ley, debía liquidarse lo adeudado para que el Congreso designase los fondos con que debe hacerse ese servicio, que no son, por lo mismo, los que por ley del 89 debe percibir el Crédito Público.

La ley del 89, mandó pagar con valores, los intereses de los capitales cen-

síticos y que se hubiesen devengado hasta el 31 de Diciembre del 88: esa ley, que nada dijo respecto al pago posterior de los censos, destinó al servicio de la deuda que mandó consilidar, el producto del derecho de los alcoholes y del 5 por ciento de las aduanas, por manera que, sin quebrantar la ley, hoy vigente, no es posible dar á esos fondos otra aplicación, y ha debido la Comisión, por consiguiente, pedir previamente la modificación de la ley que ordenó la consolidación de la deuda. Yo estaría de acuerdo con ella en este punto, pues conceptúo estrictamente justo que se atienda al pago de todos los acreedores del Estado.

Por todas estas razones, tengo que insistir en que se aplaze la discusión de este asunto, para estudiarlo en todos sus detalles, pues se siente la necesidad de variar por completo la estructura del servicio de la deuda.

El señor *Rodulfo*.—Pido á V. E. que consulte el aplazamiento, en lo que estoy de acuerdo con el H. señor Boza.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar, en la forma ordinaria, y no resultó clara la votación.

El señor *Aspíllaga*.—Pido, Excmo. señor, que sea la votación nominal porque este es un asunto que se relaciona con el crédito del Estado.

El señor *Boza*.—El H. señor Aspíllaga invoca el crédito del Estado y es precisamente por esto que he sostenido el debate. El crédito, Excmo. señor, consiste en pagar igualmente á los acreedores que se encuentran en condiciones semejantes, sin preferencias ni distinciones. El que, no teniendo como pagar todas sus deudas, escoge á unos acreedores para cancelarles su obligación, desatendiendo por completo á los otros que tienen igual título, no procede honradamente, y no es, por lo mismo, digno de crédito. Es este principio el que me ha guiado en el curso de este debate.

—Practicada nominalmente la votación, resultó aprobado el aplazamiento por 19 votos contra 14, según la relación siguiente:

Señores que votaron por el sí: Alvarez Saez, Boza, Brañez, Coronel Zegarra, Cayo y Tagle, Ganoza, Giraldez, Lama, Montoya, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Romero, Seminario y Váscones, Tovar, Villanueva, Zegarra M. M. y Cárdenas.

Señores que estuvieron por el nó: Ward, Cавero, Aspíllaga, Arámburu, Barrios, Basadre y Forero, Castro Zaldivar, Ingúnza, More, Mujica, Na-

varrete, Quintanilla, Tejeda y Paredes.

El señor *Boza*.—Pido á S. E. que haga constar en el acta que, al adherirme al aplazamiento solicitado por el señor Rodulfo, no ha pesado en mi ánimo jamás la idea de que se prescindiera del servicio de la deuda interna, y digo esto, por la interpretación que pudiera darse á las palabras pronunciadas por el señor Aspillaga.

El señor *Aspillaga*.—Si me he opuesto, és, porque no quiero que se consignen partidas para la deuda interna y, al mismo tiempo, se creen dificultades que las harán de imposible cumplimiento.

El señor *Tovar*.—Deseo que conste en el acta que he votado por el sí, entendiendo que, si ántes no se votó la partida como debía, fué por la controversia que hubo, entre las dos Cámaras, en el presupuesto; pero esta vez todos y cada uno de los señores Senadores darán su voto por la aprobación de las leyes vigentes, las mismas que hay que obedecer en materia de Presupuesto, para que, conforme á ellas, se apliquen las partidas que la ley señala, como son el cinco por ciento, de las Aduanas, y la parte que le corresponde de la renta de los alcoholes, sin necesidad de que se dé una ley para cumplir otra ley.

El señor *Cárdenas*.—Yo he estado á favor, porque he considerado que los inconvenientes que esta ley pudiera ocasionar á los tenedores de bonos de deuda interna y al crédito del Perú, son, á mi juicio, mucho menores que los que una resolución, poco madura ó precipitada, pudiera, mañana, ocasionar al país.

El señor *Ganoza*.—La discusión habida manifiesta la necesidad de una nueva ley de deuda interna, y esta es la razón porque estoy en favor del aplazamiento, y, además, debo manifestar que hay otros puntos del dictamen de la Comisión que deben ser sometidos á la consideración de la Cámara.

El señor *Rodulfo*.—Yo he estado por el aplazamiento, porque el cambio total del dictamen de la Comisión de Hacienda, me revela que no se puede resolver esto precipitadamente.

El señor *Ganoza*.—Se trata de la renuncia de la Junta de Vigilancia, y la Comisión está por que se renueve el personal.

El aplazamiento se ha referido al servicio de la Deuda Interna, y, ahora, la Cámara tiene que pronunciarse sobre esa Junta de Vigilancia, y sobre la medida que deben adoptarse al respecto.

El señor *Arámbura*.—Oreo que debemos estimarlo como aplazamiento absoluto, y que mejor es no ocuparnos de la renuncia. ¿Quién vá á aceptar los nuevos nombramientos que hiciera el Congreso?

El señor *Ingunza*.—El ver la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia, es potestativo del Congreso, porque es quien los nombra, y sólo él puede aceptar la renuncia.

El señor *Cárdenas*.—El Congreso determinó que entendiese de este asunto la Cámara de Senadores, la que no puede eximirse de la obligación de pronunciarse en el sentido de si se acepta ó nó la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia.

El señor *Ingunza*.—Hay la circunstancia de que la Memoria está sometida al Congreso.

El señor *Cárdenas*.—Un procedimiento contrario sería una novedad: el Congreso es el que aprueba la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia; el Congreso ha encargado á la Cámara de Senadores el resolver este asunto, y esta Cámara tiene que pronunciarse en cualquier sentido.

El señor *Rodulfo*.—El H. señor Ingunza tiene perfecta razón, y lo que dice es la verdad, pura y neta; sólo al Congreso corresponde aceptar la renuncia, y si ha pasado al Senado, por vía de trámite, el Senado lo que tiene que decir es esto: pase la renuncia al Congreso para que la acepte ó rechaze. No es posible otra cosa.

El señor *Ingunza*.—Tenemos un precedente. Nó sé en qué Legislatura uno de los miembros de esa Junta renunció, renuncia que no fué aceptada; y se dirigió al Congreso, no á las Cámaras.

El señor *Boza*.—El señor Secretario se servirá leer la sesión de tantos de Setiembre de 1895, que se halla en el folio 72 del Diario de los Debates.

—El señor Secretario (leyó):

“Por tales fundamentos, vuestra Comisión os presenta las siguientes conclusiones:

“Primera.—Que aprobeis la Memoria de la Junta de Vigilancia del Crédito Público, cuyos datos son todos consecutivos y conformes con los de las cuatro memorias anteriores, que dicha Junta tiene presentadas, y al parecen comprobados plenamente.

“Segunda.—Que aceptéis la renuncia de los señores Pflucker, Bresani, Bryce y Puente, que han compuesto la Junta de Vigilancia, durante los últimos cuatro á cinco años, dándose

les las gracias por los servicios que han prestado á la nación.

“Tercera—Que digáis al Ejecutivo proceda á mandar imprimir los vales de la nueva deuda consolidada (1889), de las cuatro series, hasta la cantidad de siete millones, seiscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y dos soles nominales (S. 7.674,732), necesaria para terminar el cange ó consolidación de la deuda pública.

“Cuarta—Que digáis al Ejecutivo que recomiende á la administración aduanera de la República, el más estricto cumplimiento de la ley respecto á la remisión del cinco por ciento de su renta para el Crédito Público.

“Dése cuenta—Sala de la Comisión.

“Lima, Setiembre 19 de 1895.

Guillermo E. Billinghurst —Benjamín Boza.”

El señor *Ingunza*.—Esos son los precedentes funestos que establecen las Cámaras; mañana se invocará lo mismo: desgraciadamente no se legisla con las leyes, ni con los reglamentos de las Cámaras.

El señor *Cárdenas*.—Si su señoría tuviera razón en este caso, sería preciso consentir en que, además de la Comisión Diplomática, hubiera alguna otra; pero no hay otra Comisión en el Congreso, y recibiendo documentos de esta naturaleza ¿á qué Comisión se mandaba? Es por eso que se tratan estos asuntos por Cámaras, porque tienen Comisiones especiales, y no puede decirse, por esto, que el Congreso no sea quien acepte ó rechaze un asunto, cuando lo hace por medio de las Cámaras que constituyen el Congreso.

No puede tratarse sino por Cámaras, porque de otro modo sería una novedad: hace algunos años que soy legislador, y no he visto que se traten estos asuntos sino por Cámaras.

El señor *Rodulfo*.—Pues, el H. señor *Cárdenas* con tantos años de Representante se olvida de lo que sucedió el año pasado. Se presentó la renuncia de todos los miembros de la Junta de Vigilancia y no se les aceptó por el Congreso.

El señor *Cárdenas*.—Se explica, porque entonces no era menester que pasara la renuncia á las Cámaras, y debía ir al Congreso, porque debía resolverlo *ipso facto*; pero, cuando éste tiene que estudiar el punto, debe mandarlo á una de las Cámaras.

El señor *Boza*.—Son los señores de la Comisión los que pueden dar su idea; por mi parte, podría aplazarse.

—S. E. puso término á la cuestión de orden, consultando á la H. Cámara, y esta resolvió que no se aplazaba la parte relativa á la renuncia; y, en consecuencia, se puso en debate la conclusión 4.^a del dictámen.

El señor *Cárdenas*.—Yo estoy en contra de la aprobación de este artículo. Bien se comprende que fuera digno de la atención de la Cámara el aprobar este artículo; formando parte de la resolución general; pero, cómo será posible decir que el Congreso renueve el personal de la Junta, cuyas atribuciones quedan ilusorias! Si antes de ahora se exigía á los señores que formaban parte de la Junta de Vigilancia un verdadero sacrificio, por las dificultades que han encontrado en el desempeño de su comisión ¿cómo se podría, á personas tan altamente colocadas, dar una comisión irrisoria? Porque esos señores podrían decir: tendremos el título, pero no se nos dan facultades para hacer práctica la misión que se nos encomienda. Tengo la esperanza de que el asunto ha de resolverse en el sentido de que se posponga la aceptación de la renuncia.

El señor *Montoya*.—Si la renuncia fuera original, estaría porque no se aceptara, pero esta renuncia es insistencia, porque el año pasado se presentó y se declaró no admitirla, y ahora se insiste en la renuncia; por consiguiente, estoy porque se acepte.

El señor *Presidente*.—Creo que el artículo comprende dos partes: una respecto al voto de gracias, que creo que aquellos señores lo han merecido; y otra respecto al nombramiento de los que deben reemplazarlos. Yo creo que esta debería suprimirse.

El señor *Tovar*.—Que se vote por partes.

El señor *Boza*.—Creo que debía suprimirse esta parte porque no tiene explicación.

El señor *Aspillaga*.—Esa es una nueva derogatoria de la Deuda Interina; es un golpe más que se la dá.

El señor *Boza*.—Entonces, retiro mi indicación.

—Cerrado el debate se procedió á votar por partes, y resultó aprobada la conclusión en las dos en que se dividió.

El señor *Rodulfo*.—Que conste, Excelentísimo señor, que he votado en contra del nombramiento de miembros de la Junta de Vigilancia; porque lo considero inconstitucional.

El señor *Tovar*.—Que conste que he votado en favor, porque esa corporación ha hecho muchos bienes, y es

muy necesaria en resguardo de la deuda interna.—

—Sin observación se procedió á votar la conclusión 5.^a del dictámen y fué aprobada.

Se leyeron los siguientes dictámen y proyecto:

COMISIÓN DE MINERÍA

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, con la debida detención, el proyecto que os ha enviado la H. Cámara colegisladora, relativo al cobro de derechos de Aduana de los artículos destinados á la industria minera, á la exoneración de derechos que gravan sobre los sacos y envases de productos agrícolas y mineros y á la reducción del impuesto á la sal que emplee la minería; y, desde luego, se pronuncia á favor de tal proyecto, excluyendo sólo la parte relativa al impuesto de la sal.

En el estado actual de decadencia en que se encuentran las industrias agrícola y minera es no solo conveniente sino inaplazable el otorgamiento de cuantas garantías y franquicias conduzcan á su mejor desarrollo y progreso.

El pago de un centavo por cada diez kilos de sulfuro, sulfito ó hiposulfito de soda, sulfato de cobre, cianuro de potasio impuro, aceite de colza, soda cáustica y plomo pobre que ha menester la industria minera para sus ensayos y sus procedimientos por lixiviación, facilita la importación de aquellos artículos en regular escala para ofrecerlos á bajo precio á todos los industriales mineros: no hay, pues, duda de la eficacia de esta medida.

El aprovechamiento que pudieran hacer las demás industrias de la introducción de aquellos artículos, queda perfectamente obviado con la fijación del peso de cincuenta kilos, por lo menos, á las sustancias á que se refiere el artículo primero del proyecto, y de setenta kilos de máximo para la soda cáustica, pues el embalaje de más ó menos peso relativo, no utilizarían de tales sustancias las otras industrias distintas de la minería.

La libre introducción de los envases de los productos agrícolas y mineros, es una mera garantía con que debe acudirse á la exportación de aquellos artículos; y, aunque no sea de tanta importancia, por lo menos tiene influencia poderosa en el levantamiento de los precios.

Es sabido, y consta de ley expresa, que el producto del impuesto á la sal, se halla destinado á un objeto esen-

cialmente patriótico y que no puede distraerse en beneficio de objetos distintos; y si se redujera á un centavo el gravámen de cada diez kilos de sal que se emplee en la elaboración de los metales, es indudable que por sólo ese hecho, se facilitaría el contrabando de la sal para aplicarla hasta á los usos privados y domésticos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que aproveéis el proyecto venido en revisión, desechando el artículo 4.^o, relativo á la reducción del impuesto á la sal.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 4 de 1897.

J. Alvarez Saez—Manuel Brañez—Manuel M. Zagarra.

El Congreso de.

Considerando:

Que es un deber del Estado proteger á las industrias nacionales, atendiendo especialmente á la disminución de los gravámenes que actualmente soportan la minería y la agricultura, cuyos productos han bajado considerablemente de precio en los mercados europeos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o El sulfuro, sulfito ó hiposulfito de soda, el sulfato de cobre, el cianuro de potasio impuro, el aceite de colza y el plomo pobre para ensayos, pagarán, por todo derecho de importación, un centavo por cada diez kilos, siempre que se introduzcan en envases que contengan, por lo menos, 50 kilos, rigiendo el actual arancel para las propias sustancias cuya introducción se verifique en envases de menor capacidad.

Art. 2.^o Pagarán iguales derechos la soda cáustica que se importe en envases que contengan 70 kilos ó menos rigiendo la actual avaluación respecto de la que se importe en envases de mayor capacidad.

Art. 3.^o Las Aduanas de la República darán á los exportadores de productos agrícolas y mineros un certificado del número de sacos que exporten, conteniendo dichos productos, cuyo certificado servirá para internar, libre de derechos, igual número de sacos vacíos.

Art. 4.^o Redúcese á un centavo por cada diez kilos el impuesto á la sal destinada al beneficio de minerales, cuyo impuesto será devuelto por la oficina recaudadora respectiva, en vista del certificado expedido por la Diputación territorial correspondiente ó quien haga sus veces á la oficina en que se hubiese hecho el consumo.

Dicho certificado se extenderá en el

duplicado de la guía del libro tránsito, que darán los recaudadores del impuesto para este objeto.

Comuníquese &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, 20 de Octubre de 1897.

(Firmado)—*Aurelio Sousa—B. Rodríguez Veliz—Manuel Carpio Rivero—César O. Villanueva—Fidel Díaz.*

El señor *Presidente*—Está en debate el proyecto.

—Sin observación se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto y desechado el 4.º, como lo propone la Comisión.

Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto.

COMISIÓN DIPLOMÁTICA DEL SENADO

Señor:

Vuestra Comisión Diplomática pasa á informaros del alcance é importancia del proyecto de ley presentado á esta Cámara por los HH. SS. Aspíllaga y Ganoza, autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar tratados ó convenciones de reciprocidad comercial con naciones de este continente, y en especial con los EE. UU. de la América del Norte, sin necesidad de *notificación legislativa*. Tiene por objeto este proyecto, favorecer la exportación del azúcar nacional, abriéndole mercados de consumo en países donde hoy no se importa, ya por los fuertes derechos que en ellos pesa sobre este producto ó por concesiones hechas á otros países azucareros.

Es indiscutible la utilidad de tales convenciones y tratados para dar más expansión á nuestro comercio exterior, condición indispensable para el desarrollo de nuestra industria agraria; mucho mas hoy, en que todas las naciones del mundo han entrado en esta extraña reacción que se opera en las ideas económicas, que antes dominaba con tal imperio que parecían inmovibles. Tal ha sido el sistema de libre cambio que rigió hasta el año 74 las relaciones comerciales de Europa y América, con la excepción única de los EE. UU., que siempre sostuvieron el principio proteccionista. En esta reversión de principios económicos que hoy agita el mundo, cada país trata de buscar en la reciprocidad de su comercio con otras, el medio de dar mayor expansión á sus industrias, de asegurar la existencia de aquellas que desaparecerían ante la concurrencia de productos similares mas baratos; subordinando á estos intereses primordiales de su vida económica cualquier otro interes; por que se juzga

que los sistemas arancelarios encierran en sí hasta los mas trascendentes problemas políticos ya que el último término de estos es el acrecentamiento de la riqueza de las naciones. El Perú no puede sustraerse á este movimiento general y debe seguir esa corriente, abandonando su liberal sistema arancelario para obtener protección y ventajas á su comercio é industrias por medio de tratados especiales con las naciones americanas donde están sus naturales mercados de consumo. Bajo este concepto, el proyecto de los HH. señores Aspíllaga y Ganoza, responde á una gran necesidad nacional de carácter urgente, pero su forma no es aceptable para vuestra Comisión, pues se propone autorizar al Gobierno á celebrar tratados sin la notificación legislativa, lo que es evidentemente contrario á la potestad primitiva que la Constitución concede al Congreso en materia de tratados ó convenciones internacionales. Aceptar la idea del proyecto en esta parte, sería no solo contrariar esas disposiciones tutelares, sino seatar precedente peligroso que indudablemente serviría de fundamento en cualquiera otra ocasión para investir al Poder Ejecutivo de análoga facultad acaso con riesgo de menguar la soberanía nacional, como ya tenemos ejemplo no remoto cuando se inició cierto tratado de comercio con Chile que entrañaba casi una servidumbre comercial con ese país y que se deshizo por intervención oportuna del Senado.

Vuestra Comisión no vé, por otra parte, razón bastante poderosa en que pudiera apoyarse la necesidad y urgencia de dar á ese proyecto el carácter de un mandato imperativo al Gobierno para celebrar tratados comerciales sin sanción legislativa. Acaso los autores del proyecto juzgan que esperar la ratificación del Congreso á las convenciones que el Perú pudiera celebrar desde este mes hasta Julio próximo, sería una pérdida de tiempo perjudicial á los intereses azucareros; más, basta la siguiente consideración de tiempo para desvanecer aquel temor: supóngase que este proyecto llegue á ser ley el 20 del presente y que el Gobierno inicie sin demora un tratado comercial con los Estados Unidos. Por diligente que se crea á nuestra cancellería, habría que darle, cuando menos, 20 días de plazo para dictar sus instrucciones á la Legación Peruana en Washington; de manera que esas instrucciones no podrían ser remitidas á su destino antes del 20 de Diciembre, las que llegarían á Was-

hington, más ó menos el 15 de Enero. Nuestra Legación necesitaría 20 días para prepararse y dar los primeros pasos ante la Secretaría de Estado, de suerte que no podrían iniciarse discusiones sobre el tratado antes de mediados de Febrero. En ese estado contamos con toda la benevolencia del Gobierno americano y su buen deseo de firmar ese tratado, y con todo esto, es seguro que necesitaría mes y medio para su ratificación, la que, según este cálculo, se obtendría á principios de Abril; pero el tratado no llegaría á Lima sino en Mayo y no surtiría sus efectos antes de fines de Julio; pues habría que conceder al comercio europeo un plazo de 60 días, cuando menos, antes de poner en práctica el nuevo arancel de derechos sobre artículos similares consignados en la convención.

No se demoraría más un tratado *ad referendum*, pues que á fines de Julio, reunido el Congreso Ordinario, le daría su sanción inmediata.

Nota también vuestra Comisión, demasiado restringido el objeto de este proyecto de ley, pues lo limita al azúcar, sacrificando otros productos valiosos de la agricultura nacional, como el café, algodón, lana, alcoholes, arroz, cueros, vinos, etc., casi tan importantes como el azúcar en nuestro comercio de exportación; artículos que deben ser siempre considerados en vuestras convenciones comerciales.

Supuesta la alta ilustración de esta Honorable Cámara, juzga vuestra Comisión que lo expuesto hasta aquí por ella, es suficiente para que el Senado aprecie lo sustancial del proyecto y se forme clara opinión de él, pesando las razones en que esta Comisión funda las conclusiones siguientes:

1^a Que desechéis el proyecto de ley que, con fecha 30 de Octubre pasado, se presentó á esta Cámara por los honorables señores Aspíllaga y Ganoza, para autorizar al Poder Ejecutivo á celebrar convenciones comerciales sin previa ratificación del Congreso, y con el fin de favorecer la exportación del azúcar nacional;

2^a Que en sustitución de ese proyecto aprobéis el siguiente:
El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de interés público favorecer las exportaciones de productos nacionales, algunos de los cuales, como el azúcar, tienen la competencia ruinosa que le hacen los similares de otros países, favorecidos por primas espe-

Ha resuelto:

Recomendar al Poder Ejecutivo la celebración de tratados de reciprocidad comercial, y á la brevedad posible, con todos los países de este Continente, y particularmente con los Estados Unidos de la América del Norte, procurando que el plazo de estos tratados ó convenciones sea por el término máximo de cinco años.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1897.

L. Carranza—N. de Arámburu—F. Quedado.

El Congreso de la República.

Considerando:

Que es de interés público favorecer la industria azucarera contra la competencia ruinosa que le hace la industria similar y primada de los países europeos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1^o Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, sin necesidad de ratificación legislativa, celebre tratados de reciprocidad comercial, por un período no mayor de cinco años, con los países americanos y de preferencia con los Estados Unidos, que tengan por objeto especial favorecer la importación de los azúcares peruanos.

Art. 2^o En compensación del beneficio que se obtenga en favor de la industria azucarera, podrá el Poder Ejecutivo hacer, sucesivamente, las siguientes concesiones:

A—Limitar la libre importación de los artículos consignados en el primer grupo de la relación que al efecto se le pasará, y que está autorizada por nuestro actual arancel, únicamente á las de procedencia de los países ligados con el Perú por tratado de reciprocidad; pudiendo gravar con un derecho no mayor del 10% *ad valorem*, la importación de los que provengan de países distintos.

B—Reducir los actuales derechos de importación á que están afectos los artículos enumerados en el segundo grupo de la relación mencionada, en la proporción que estime conveniente el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la reciprocidad; y

C—Duplicar los actuales derechos de importación que se cobren sobre los artículos que figuran en el tercer grupo, con la facultad de rebajar hasta el 50% de dichos derechos, recargados en favor de los países con los que celebre tratados de reciprocidad, á fin de conservar, en cuanto sea posible, el actual rendimiento aduanero de dichos artículos.

Dada, etc.

Lima, Octubre 30 de 1897.

Antero Aspíllaga.—*Agustín G. Ganoza*.

El señor *Aspíllaga*.—Por mi parte retiro mi firma del proyecto, porque para llegar á las conclusiones que ha presentado la Comisión Diplomática, no era necesario presentarlo, ya que el Gobierno no necesita tal recomendación para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

El señor *Arámburu*.—Como miembro de la Comisión Diplomática me permitiré decir que, efectivamente, para celebrar Convenciones ó Tratados de la naturaleza de los que se proyectan por la proposición de los HH. señores *Aspíllaga* y *Ganoza*, no necesita el Gobierno autorización del Congreso, puede hacerlo *ad referendum*; pero en fin, se comprende que la recomendación á ese respecto puede hacer que realice lo que de otro modo quizás no hubiera merecido su preferente atención; no creo que tenga esto nada de inconveniente. Lo que puede disgustar al H. señor *Aspíllaga* es lo relativo á que el Congreso no dé su aprobación anticipada á las convenciones que celebre; pero eso no puede hacerse, porque no es facultad delegable la que tiene el Congreso á este respecto. Hay puntos que no necesitan expresarse por la ley. Cómo se podría delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de declarar la guerra ó de celebrar la paz? Esto no será de naturaleza tan grave, pero en el terreno de la razón forma facultad propia y exclusiva del Congreso. El Poder Legislativo tampoco podría juiciosamente delegar en el Ejecutivo la facultad de conceder los indultos que se solicitan durante el receso del Congreso.

El propósito de los señores *Aspíllaga* y *Ganoza* no ha podido ser otro que dar por consumado el tratado que celebrase el Gobierno peruano con cualquiera otra nación y, como lo hemos expresado en el cuerpo del dictámen, dado el tiempo que demanda esta clase de acuerdos poco sería lo que se pudiese ganar.

Suplico al H. señor *Aspíllaga* que no se alarme con el dictámen de la Comisión, que tiene por objeto que las cosas se practiquen de un modo regular; no creo que un tratado que celebrara el Perú ganaría más por no esperar un mes ó dos la ratificación del Congreso en el mes de Agosto.

El señor *Ganoza*.—Aún cuando no estamos de acuerdo con la rectificación de los tratados por el Congreso, como este proyecto va á beneficiar mucho á la industria azucarera del país, retiro mi firma del proyecto, y

acepto lo que ha acordado la Comisión.

El señor *Cárdenas*.—Entonces bastaría que el señor *Ganoza* se adhiriera al dictámen de la Comisión.

El señor *Ganoza*.—Me adhiero al dictámen.

—En su consecuencia, se puso en debate el dictámen de la Comisión, y sin observación alguna, se procedió á votar y fué aprobado.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, Octubre 21 de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En respuesta al oficio de USS. HH. de 28 de Setiembre último, en el que manifiestan que las Comisiones de Gobierno y Demarcación Territorial solicitan que informe este Despacho acerca del proyecto de ley referente á la traslación de la capital del departamento de Loreto á la ciudad de Iquitos, tengo el honor de exponer á USS. HH. las razones que, á juicio del Gobierno, justifican el proyecto del representante por la provincia de Bajo Amazonas.

Las condiciones excepcionales en que se encuentra la región oriental de la República, hacen que el Gobierno crea que debe darse á sus territorios una organización especial, regida por leyes adecuadas á su condición actual; más, mientras esto pueda ser hecho por el Poder Legislativo, la traslación de la capital del departamento de Loreto á Iquitos, satisfará de momento las necesidades de su administración.

Conforme á los más elementales principios de buena administración, las capitales de cada sección territorial deben establecerse en los lugares que sean en el hecho, el centro de actividad social de la circunscripción á que corresponden; lo que se revela por el mayor incremento de la población, del comercio y de las principales industrias en ella establecidas, y por la mayor comunicación que tiene con los demás centros de población; condiciones todas que justifican hacer del lugar que las reuna, el asiento de las autoridades políticas y judiciales que exige el buen servicio público.

Situada la ciudad de Iquitos cerca de la confluencia de las dos grandes arterias fluviales que atraviezan la porción más extensa é importante del departamento de Loreto, es geográficamente el centro de esa inmensa región, por cuyo motivo se ha concen-

trado en ella toda su actividad intelectual é industrial.

Por otra parte, resuelto ya el problema de la comunicacion por el río Pichis, se ha acortado notablemente la distancia á Iquitos, quedando esta ciudad mucho más cerca á esta capital que Moyobamba, con la circunstancia que el telégrafo en construcion y el cable establecido en Manaos, hacen también más rápida la comunicacion de Lima con el pueblo fluvial de Iquitos.

Por las consideraciones expuestas, es de sentir este Despacho que el proyecto á que se contrae este informe satisface una imperiosa necesidad administrativa del departamento de Loreto.

Dios guarde á USS. HH.

Lorenzo Arrieta.

El Congreso, etc.

Considerando:

1º Que el progreso cada día mayor de la región fluvial de Loreto ha convertido de hecho la ciudad de Iquitos en el centro de todas las manifestaciones de la vida social de ese departamento;

2º Que desde hace años, las más valiosas industrias, el más activo comercio y aun las autoridades superiores están radicadas en dicha ciudad;

3º Que, por tales circunstancias, es indispensable discernirle legalmente la categoría de capital del departamento, á fin de que sus moradores y las industrias establecidas gocen de las garantías y facilidades que les darán la permanencia obligada de todas las autoridades departamentales y no una parte solamente de ellas, como actualmente sucede.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Trasládase la capital del departamento de Loreto á la ciudad de Iquitos.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor *Presidente*—Está en discusion el proyecto.

—Sin observación, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen:

COMISION DE CONSTITUCION.

Señor:

Vuestra Comisión encuentra que no hay inconveniente para aprobar el proyecto venido en revision de la H. Cámara de Diputados, concediendo permiso al ciudadano don Pedro Gáezon para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden Mi-

litar de Portugal, que le ha concedido S. M. el Rey de dicho Estado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 3 de 1897.

E. Cuyo y Tagle—Ramon Navarrete—Manuel A. Rodulfo.

—Sin observación se procedió á votar el dictamen y fué aprobado.

Se leyeron los siguientes dictámenes y proyecto:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión encuentra conveniente que se conceda á todos el derecho de extraer guano de los islotes situados al Sur de Mollendo, con tal que sea para la agricultura del país y se pague el derecho de un sol por tonelada, que se ha establecido en reconocimiento del señorío del Estado. No conviene, en verdad, que ese derecho se conceda á una sola persona ó sociedad, aunque sea con mejores condiciones para la nación porque ello establecería un monopolio en la venta, con perjuicio de la agricultura nacional.

En consecuencia, vuestra Comisión opina que modifiquéis el proyecto de la H. Cámara de Diputados, declarando que á todos corresponde el derecho de extraer guano de los islotes denominados Frayles, Margarita, Iñañi, Jesús y Mauza con destino á la agricultura nacional; previo pago del derecho de un sol por tonelada que percibirá el Fisco.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 2 de 1897.

Antero Aspíllaga—C. Basadre y Ferrero—N. de Arámburu.
El Congreso etc.

Considerando:

Que conviene proteger la agricultura nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Declárase libre de todo gravamen la extracción del guano que se encuentre en los islotes situados al Sur de Mollendo, denominados Frayles, Margarita, Iñañi, Jesús y Mauza, y se destine á la agricultura nacional.

Dada, etc.

Lima, Octubre 13 de 1896.

R. A. Chaparro—R. G. Rossel—Rodrigo Herrera—Washington Ugarte.

El señor *Presidente*—Está en discusion el proyecto.

El señor *Cárdenas*—Suplico á la Comisión se sirva hacer resaltar la diferencia que existe entre ambos proyectos, porque no se nota.

El señor *Arámburu*—El proyecto que vino, concede á cualquier vecino

la facultad de sacar guano sin pagar, y la Cámara de Senadores dice que nadie puede sacarlo sin pagar un sol por tonelada, derecho que no se puede suprimir porque tiene una aplicación determinada.

El señor Cárdenas.—Sería conveniente aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados, y á manera de adición agregarle la parte que la Comisión cree oportuna, y, entonces, el Proyecto quedaría así: [leyó.]

Previo pago del derecho de un sol por tonelada, que cobrara el Fisco; así no hay necesidad de rechazar el proyecto sino de adicionarlo.

El señor Montoya.—Veo aquí una ley especial para determinado lugar. Se declara libres de derechos las islas tales ó cuales, que se dedican para explotar la agricultura nacional; pero solo esas islas, que son pequeñas, que no bastan para la agricultura del valle de Tambo, han de ser libres?—y, los demás depósitos que existen en el valle de Islay, no son libres? Soy de opinión que debemos declarar libre de todo derecho á todos los yacimientos de guano en beneficio de la agricultura nacional.

El señor Presidente.—Creo que el señor Montoya tiene razón.

El señor Ward.—El guano que depositan los pájaros en estas islas, demorados años para su extracción, y es una miseria; casi no vale la pena, por el trabajo que demanda, porque hay que subir peñascos y rocas desnudas, donde se tiene que andar con mucho cuidado, para no caer al mar; por lo que es indispensable que la extracción sea completamente libre, y, como dice el honorable señor Montoya, en los islotes al norte de Islay, ahí se encuentra el guano opaco y el guano amarillo.

El señor Presidente.—El costo de extracciones no deja de ser considerable.

El señor Aramburu.—La Comisión no ha podido ocuparse sino del proyecto de la Cámara de Diputados, que parece obedecer al deseo de algunos Representantes del Sur. La Comisión ha tomado informes y de ellos consta que se ha pagado siempre un sol por tonelada como reconocimiento del señorío.

El señor Presidente.—Yo conozco un caso práctico, que puede ilustrar á la H. Cámara. En Ancón hay depósitos de guano, del que yo mismo compro á veces, y creo que cuesta siete reales ó un sol por gastos de extracción; de manera que quedaríamos los de Lima privilegiados respecto á los otros, porque, indudablemente, á

estos les costaría un sol más.

El señor Montoya.—Puede votarse el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados, y ofrezco presentar una adición, para que se comprenda á la agricultura de Lima, y sea libre la extracción del guano.

—Dado por discutido el proyecto, venido en revisión, se procedió á votar y fué aprobado.

En seguida se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyectos:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

El proyecto la ley, presentado los HH. SS. Quintanilla y Caparó Muñiz, elevando á Villa el pueblo de Mamara de la provincia de Cotabambas, es de lo más justo y conveniente; pues, así lo demandan el incremento de su población y el desarrollo de su comercio, que son notorios. En esta virtud, vuestra Comisión opina por que aprobeis el proyecto expresado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre de 1897.

L. Carranza.—Benigno de La Torre —J. N. de Guzmán.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Considerando:

Que el pueblo de Mamara, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Cotabambas, por el incremento de su comercio y población, merece justamente el título de villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase á la categoría de villa el pueblo de Mamara de la provincia de Cotabambas, del Departamento de Apurímac.

Dése cuenta.

Lima, Octubre 8 de 1897.

Agustín Quintanilla.—J. L. Caparó Muñiz.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

—Sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el dictamen.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyectos:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El proyecto de ley presentado por los HH. Diputados Ramírez Broussais, La Torre y Rosel Cacho y sanciona-

do por la Cámara colegisladora, se propone dar á las Universidades menores la independencia, de que hoy carecen, en lo referente á la formación de sus respectivos presupuestos y al examen y calificación de los expedientes sobre grados universitarios, haciendo desaparecer las trabas que se oponen al libre ejercicio de tan importante atribución.

La necesidad de esta reforma ha sido reconocida de antemano por el Supremo Gobierno, el que estudia actualmente un proyecto reformativo del Reglamento General de Instrucción, que confiere á dichas universidades la mayor suma de atribuciones compatibles con su organización.

Consecuente con este propósito extensamente desarrollado por el señor Ministro de Justicia, en la Memoria del Ramo, vuestra Comisión opina por que aprobeis el proyecto sancionado en la H. Cámara de Diputados, adicionándolo con el artículo que sigue y que completa, á juicio de ella, el pensamiento de los autores del proyecto;

“El Rector y Vice-Rector de las Universidades menores serán nombrados por sus respectivos Concejos Universitarios”.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 5 de 1897.

Agustín G. Ganoza.—M. C. Barrios.
Ramón Navarrete.

El Congreso.

Considerando:

Que no hay razón alguna para que las Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo no tengan, como la de Lima, la facultad para aprobar sus presupuestos, así como los expedientes que se organicen para optar en ellas los grados académicos;

Ha resuelto:

Art. 1.º Los presupuestos de las Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo serán aprobados por los respectivos Concejos Universitarios.

Art. 2.º Los Concejos Universitarios de Arequipa, Cuzco y Trujillo aprobarán los expedientes que se organicen para optar en ellas los grados académicos.

Lima, Octubre 6 de 1897.

J. P. Ramírez Broussais.—J. M. La Torre.—C. Rossel y Cacho.

Es copia.—Lima, Octubre 25 de 1897.

Seminario y Arámbura.

El señor Presidente.—Se pone en discusión el proyecto.

El señor Quintanilla.—Los Rectores y Vice-Rectores de las Universidades deben ser elegidos por el cuerpo

de profesores de la Universidad, porque de otro modo no tendrían objeto los doctores que se reciben en la Universidad. El Concejo Universitario lo forma el Cuerpo de Profesores.

El señor Lama.—El nombramiento de Rector y Vice-Rector de la Universidad de Lima se hace por los Delegados de cada una de las Facultades: el Decano y cuatro catedráticos nombrados por las Facultades.

El señor Ganoza.—Lo que dice el H. señor Lama, no tiene aplicación en las otras Universidades, porque, según el Reglamento General de Instrucción, no se elige sino por el Concejo Universitario en las Universidades menores.

El señor Montoya.—En los primeros tiempos que se establecieron las Universidades, el Cuerpo de Doctores hacía la elección, pero, una vez que se sistemaron, los cuerpos docentes son los que hacen el nombramiento de Rectores, Secretarios etc.; así es, pues, que los cuerpos docentes, que son los que representan al de los doctores, deben hacer el nombramiento.

El señor Ganoza.—Lo que ha dicho el H. señor Montoya corrobora que la elección debe ser hecha por el Cuerpo Universitario.

El señor Quevedo.—Todos los catedráticos de la Universidad formaban el Concejo Universitario, y son los llamados á hacer la elección de Rector y Vice-Rector.

—Sin más observación se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á votar fueron aprobados los dos artículos de que consta el proyecto.

Asímismo, fué aprobado el artículo adicional propuesto por la Comisión.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

El proyecto, materia de este dictamen, consiste exclusivamente en una adición, venida en revisión de la H. Cámara colegisladora determinando como capital el pueblo de Atico, del distrito de nueva ereación, que lleva el mismo nombre.

En su virtud, vuestra Comisión opina porque aprobéis dicha adición.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 5 de 1897.

L. Carranza.—Benigno de la Torre—J. N. de Guzmán.

ADICIÓN.

El Diputado que suscribe propone la siguiente, al proyecto sobre ereación del distrito de Atico:

"Art. La capital de este distrito será el pueblo de Atico."

Pide dispensa de todo trámite y su preferente debate.

Lima, Octubre 9 de 1897.

Juan Francisco Ramírez.

Es copia.—Lima, Octubre 9 de 1897.

Una rúbrica.—*Bueno.*

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictámen.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobada la adición.

Se leyeron los siguientes dictámenes y proyecto:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

Es incuestionable que la villa de Tayabamba, capital de la provincia de Patáz, ha tomado un gran incremento de 20 años á esta parte, con el extraordinario desarrollo de su agricultura é industria cuyos artículos exporta á los departamentos limítrofes, especialmente al de Ancachs.

Muy conocidas son, además, las minas y lavaderos de oro que rodean Tayabamba y son tan abundantes en ese precioso metal que se han organizado ya tres sindicatos con fuertes capitales, en estos dos últimos años en Lima para explotar en gran escala aquellos veneros de riqueza. Si á todo esto se agrega que Tayabamba ha hecho á sus expensas, con el objeto de ensanchar sus importantes transacciones comerciales, un camino de herradura de 25 leguas hasta el puerto de Pizzana en el río Huallaga, pasando por la feracísima montaña de Ongón, y que, como consecuencia natural de aquel desenvolvimiento, ha aumentado considerablemente la población de la referida villa; pues solo la urbana ascendía ya á 2197 habitantes en 1876, según el censo formado en el año precitado; se comprenderá que es perfectamente justificado el proyecto de ley, presentado el 4 del actual por el representante del departamento de la Libertad, para que se eleve á ciudad la villa de Tayabamba.

Para hacer méritos de los hechos, relacionados como fundamento de este dictámen, vuestra Comisión ha tenido á la vista el informe emitido por el Prefecto del departamento de la Libertad, en el proyecto de ley presentado en la Legislatura de 1895 al Honorable Senado, trasladando á la villa de Tayabamba la capital de la provincia de Patáz; en cuyo informe se pone de manifiesto la importancia de dicha villa y la conveniencia con-

siguiente de trasladar á ella la capital de la provincia mencionada.

Por lo expuesto brevemente, la Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto de que se trata.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1897.

Benigno de La Torre—J. C. Ballón.

El Congreso, &c.

Considerando—

Que la villa de Tayabamba, capital de la provincia de Patáz, ha crecido notablemente por el desarrollo de su población y sus elementos industriales, así como por la importancia de sus tierras auríferas.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la expresada villa.

Lada &.

Lima, Setiembre 4 de 1897.

Manuel Brañez.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el dictámen.

Sin observación se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á votar, resultó aprobado el proyecto.

Siendo la hora avanzada SE. levantó la sesión, citando para esta noche.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

65ª Sesión del Sábado 6 de Noviembre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. señores Senadores: Bryce, Ward, Caverro, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, To-var, Tejeda, Villanueva, Zagarra M. M.; Cárdenas y Paredes, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, remitiendo el expediente seguido por el Dr. don José María Tejeda, ex-escribano público de hipotecas de Arequipa, sobre pago del valor del Ar-